



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N°: 2008-0451-TRA-BM

Apelación por Inadmisión

Licda. María Ester Vargas Mora, Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles (Expte. de origen N° 41-2008)

[Subcategoría: Vehículos]

VOTO N° 537-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las diez horas con cincuenta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil ocho.

Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por la Licenciada **María Ester Vargas Mora**, Abogada, vecina de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, titular de la cédula de identidad número 1-713-511, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, a las doce horas del once de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La **apelación por inadmisión** es un recurso que se dirige de manera única y exclusiva contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la resolución que agravió los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al Órgano de Alzada el recurso de apelación planteado oportunamente.

Bajo esa tesitura, entonces, a este Órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda



apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J, del 2 de mayo de 2002), que impone al recurrente el cumplimiento de ciertas formalidades, concretas e ineludibles, con el propósito de que se abra la posibilidad de que este Tribunal entre a resolver sobre la procedencia o no de la apelación.

SEGUNDO: Partiendo de lo expuesto, una vez examinado el escrito del **Recurso de Apelación por Inadmisión** interpuesto por la Licenciada **Vargas Mora**, se concluye que cumple con los requisitos formales exigidos en el citado artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal; que fue interpuesto en tiempo; y que lo impugnado se trata de una resolución que cuenta con alzada, tal y como se infiere de lo establecido en el ordinal 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000). Por consiguiente, de conformidad con los artículos 29 del citado Reglamento, y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar el recurso analizado, revocar la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las doce horas del once de agosto de dos mil ocho, y disponer que se remita al Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a emplazar a las partes que corresponda.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el **Recurso de Apelación por Inadmisión** presentado por la Licenciada **María Ester Vargas Mora**. SE REVOCA la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles a las doce horas del once de agosto de dos mil ocho. Remítase al citado Registro el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda a emplazar a las partes que corresponda.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. Walter Méndez Vargas

Msc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR):

DERECHO PROCESAL CIVIL

Término Genérico: Recursos

Término Específico: Apelación por inadmisión